

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CARMEN EMILIA OSPINA  
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCIÓN No. **135** DE 2017  
**11** de mayo de 2017

**01 MAY 2017**

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 127 de 2017"

El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina

En uso de sus facultades Constituciones, Legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO y el Señor OCTAVIO JAIR AMAYA PÉREZ, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda promovida dentro del medio de control de Reparación Directa con radicación No. 41001333100320070039400, en la cual resultó condenada la ESE Carmen Emilia Ospina, a pagar a cada uno de los demandantes el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo.

Que mediante Resolución No. 127 de 2017, se ordenó el pago de Sentencia Judicial a favor de los señores OCTAVIO JAIR AMAYA PÉREZ y YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO, siendo notificada personalmente a su apoderado judicial con facultades de recibir, el día 05 de mayo de 2017.

Que en la parte considerativa y resolutive de la Resolución antes mencionada, se indicó que en cumplimiento de la sentencia judicial proferida dentro del proceso con Radicación No. 41001333100320070039400, por concepto de perjuicios morales se ordenaba cancelar a favor de los señores OCTAVIO JAIR AMAYA PÉREZ y YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.543.400) M/CTE, y por concepto de intereses moratorios la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.743.339.00); No obstante, producto de un error involuntario, los valores enunciados no fueron calculados de acuerdo a lo ordenado por la Sentencia Judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Descongestión, dentro del proceso con radicación No. 41001333100320070039400 en cuya parte resolutive ordena el pago a cada uno de los demandantes de 100 salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, fecha que equivale al 16 de diciembre de 2016, según constancia y certificación del mismo juzgado.

Que los valores liquidados correctamente, con el salario mínimo legal equivalente al año 2016, de acuerdo a la condena ordenada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Descongestión, dentro del proceso con radicación No. 41001333100320070039400,

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Linea Amiga: 8632828

por concepto de perjuicios morales es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$137.890.800) M/CTE (equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia -16 de diciembre de 2016-) y por concepto de Interés Moratorios la suma de de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (2.274.843) M/CTE, liquidados hasta el 11 de mayo de 2017.

Que la corrección que se realiza mediante la presente resolución, no configura un cambio al sentido de la decisión, ni modifica determinaciones sustanciales de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Descongestión, dentro del proceso con radicación No. 41001333100320070039400, ni de la Resolución Número 127 del 05 de mayo de 2017, toda vez que tan sólo corresponde a una rectificación que corrige el yerro de liquidación numérico y evita erróneas interpretaciones;

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece las circunstancias en las que se podrá corregir los errores formales inmersos en los actos administrativos:

*(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...);*

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**Corregir la Resolución Número 127 del 05 de mayo de 2017, en el sentido de que el valor enunciado en su parte considerativa como el ordenado a pagar por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Descongestión, dentro del proceso con radicación No. 41001333100320070039400, por concepto de perjuicios morales no es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.543.400) M/CTE ni por concepto intereses moratorios la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.743.339.00) sino que los valores totales correctos por concepto de perjuicios morales corresponden al valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$137.890.800) M/CTE, equivalentes a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia 16 de diciembre de 2016, y por concepto intereses moratorios a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (2.274.843) M/CTE, liquidados hasta el 11 de mayo de 2017, de conformidad con el inciso 5 del artículo 192 del CPACA.

**ARTICULO 2º.**Corregir el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Número 127 del 05 de mayo de 2017, en el sentido de que el valor enunciado en dicho artículo por concepto de perjuicios morales no es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 20 No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828

QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.543.400) M/CTE si no de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$137.890.800) M/CTE, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia -16 de diciembre de 2016, según lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutive del fallo de primera instancia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Descongestión, dentro del proceso con radicación No. 41001333100320070039400.

**ARTÍCULO 3º.** Corregir el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Número 127 del 05 de mayo de 2017, en el sentido de que el valor enunciado por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2016, fecha de la ejecutoria del fallo de segunda instancia, hasta el 11 de mayo de 2017 fecha de realización del pago, teniendo en cuenta el inciso quinto del artículo 192 del CPACA, no es de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.743.339.00) sino que corresponde al valor de de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (2.274.843) M/CTE.

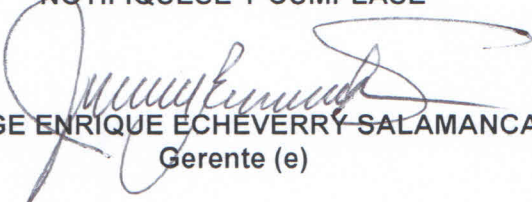
**ARTICULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y corrige el artículo segundo y tercero de la Resolución 127 de 2017, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error corregido.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 127 de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 4º.** Notificar personalmente el presente proveído al Dr. WILLIAM ALVIS PINZON, identificado con C.C. No. 12.136.692 y T.P. No. 71.411 del C.S. de la J., de conformidad como lo establece el artículo 45 del CPACA, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Neiva a los 11 días del mes de mayo de 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE ECHEVERRY-SALAMANCA**  
Gerente (e)

Revisó:  
Patricia Quintana Fierro  
Subgerente Administrativa

VoBo. Texto Jurídico  
Nubia Rocio Aguilar Becerra  
Coordinadora Jurídica

VoBo. Texto Jurídico  
Pedro Felipe Andrade Monje  
Asesor Jurídico Gerencia

VoBo. Liquidación  
Martha Liliana Rodríguez García  
Contabilidad

Proyectó:  
Anyi Viviana Manrique Amaya  
Apoyo Jurídico



**"Servimos con Excelencia Humana"**

Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carretera 22 con calle 26 sur  
Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Linea Amiga: 8632828



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Declarante

ANULADO

001

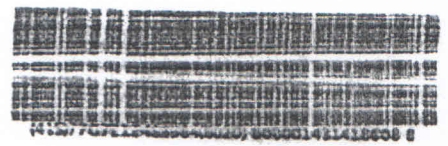
2. Concepto: 012 Actualización

Señalar los cambios sobre la PREC



4. Número de formulario

1431416600



5. Número de Modificación Tributaria (MT)

1 2 1 3 6 6 6 2 - 5

Impuestos y Aduanas de Nariño

14. Bodega electrónica

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión regular

25. Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación

1 2 1 3 6 6 6 2 - 5

27. Fecha de expedición

1 9 8 6 1 1

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

29. Departamento

Nariño

30. Ciudad principal

PEREIRA

31. Primer apellido

ALVIS

32. Segundo apellido

PINZON

33. Primer nombre

WILLIAM

34. Otros nombres

35. Rango social

36. Nombre comercial

COLOMBIA

1 9 8 6

País

41. Nariño

42. Dirección principal

CR 5 A 24 26 OF 101 BRR SEVILLA

43. Correo electrónico

williamalvis@hotmail.com

44. Aportado al día

1 9 8 6

45. Teléfono 1

8 6 0 8 4 8 4

46. Teléfono 2

3 1 2 5 8 7 0 6 0

| Actividades principales |                            | Otras actividades |                            | Ocupación  |            | N.º de negocio<br>establecimientos |
|-------------------------|----------------------------|-------------------|----------------------------|------------|------------|------------------------------------|
| 46. Código              | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código        | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 51. Código |                                    |
| 6 9 1 0                 | 2 0 0 4 0 1 0 1            | 7 7 2 0           | 2 0 1 0 0 1 0 1            | 1          | 2          | 2 4 2 1                            |

- 05- Impío, renta y compl. régimen ordinario  
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas  
11- Ventas régimen común  
22- Oskowick a cumplir deberes formales al momento de

| Uso exclusivo de los contribuyentes |   |   |   |   |   |   |   |   |    | Suplementos |          |            |           |         |
|-------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|-------------|----------|------------|-----------|---------|
| 1                                   | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 52. Fecha   | 53. Tipo | 54. Código | 55. Fecha | 56. CPC |
|                                     |   |   |   |   |   |   |   |   |    |             |          |            |           |         |

57. Anotado: ☐ SI ☒ NO

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo autoriza y en

sin perjuicio de las verificaciones con la DIAN.

En el caso de que la información sea suministrada por un representante legal, se debe indicar:

Ante la DIAN el 15 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

58. Nombre: ALVIS PINZON WILLIAM

59. Cargo: Representante legal Certificado

CUENTA POR PAGAR No. 47339

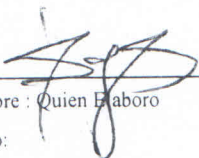
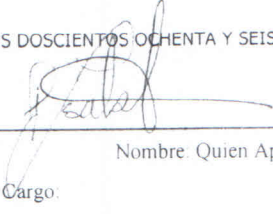
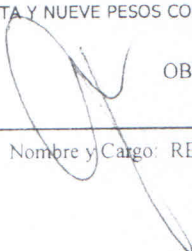
Fecha Actual : viernes, 05 mayo 2017

**Factura:** RESOL-127-2017 **Estado:** Registrado  
**Proveedor:** 12136692 - WILLIAM ALVIS PINZON  
**Fecha:** 05/05/2017 **Fecha Vencimiento:** 05/05/2017 **Plazo:** 0 Días  
**Cuenta:** 24010102 - CTAS POR PAGAR SERVICIOS **Valor:** \$ 151.286.739,00  
**Concepto:** PAGO DE FALLO A NOMBRE DEL SEÑOR OCTAVIO JAIR AMAYA Y OTROS, SGN RESOL 127 DEL 05 MAYO /2017

| CONCEPTOS                 |          |             |          |            |                   |
|---------------------------|----------|-------------|----------|------------|-------------------|
| Concepto                  | Cuenta   | Cen. Costos | Tercero  | Naturaleza | Valor             |
| P057 - PROVISION LITIGIOS | 27100501 |             | 12136692 | Debito     | \$ 151.286.739,00 |

**Total Cuenta por Pagar:** \$ 151.286.739,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Nombre : Quien Elaboro  Cargo:  Nombre: Quien Aprobo  Nombre y Cargo: REGISTRO PRESUPUESTO

"Servimos con Excelencia Humana"



**Nombre reporte:** PGRPCx **LICENCIADO A:** [E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA] NIT [813005265-7]

**Zona Norte:** Calle 34 No. 8-30 Las Granjas **Telefono:** 8631818 ext. 6025  
**Zona Oriente:** calle 21 No. 55-43 Las Palmas **Telefono:** 8631818 ext. 6308  
**Hospital Canaima:** carrera 22 con calle 26 sur **Telefono:** 8631818 ext. 6587  
**Zona Sur:** calle 20 No. 28-13 Los Parques **Telefono:** 8631818 ext. 6200  
**Sistema de Informacion y Usuario:** JULEY VARGAS **Linea Amiga:** 8632828

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

UNIDAD 2207 41 0001  
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA  
AÑO FISCAL 2017

ESTADO Confirmado

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1496

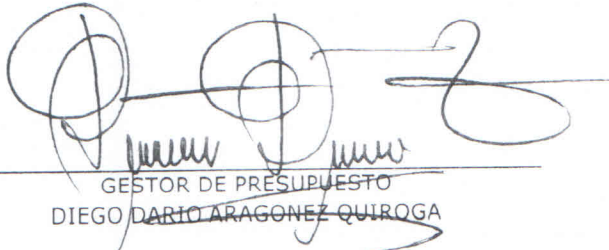
FECHA DISPONIBILIDAD 28/04/2017  
FECHA VENCIMIENTO 31/12/2017

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO  
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

| Gasto  | Rubro   | Recurso | Concepto                    | Valor             | Debitos | Creditos | VALOR ACTUAL      |
|--------|---------|---------|-----------------------------|-------------------|---------|----------|-------------------|
| A      | 3202000 | 01      | SENTENCIAS Y CONCILIACIONES | \$ 151.286.739,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00  | \$ 151.286.739,00 |
| TOTAL: |         |         |                             | \$ 151.286.739,00 |         |          | \$ 151.286.739,00 |

OBJETO CDP : PAGO SENTENCIA JUDICIAL RADICADO No. 4100133310320070039400 A LA SEÑORA YURANI ANDREA GALEANO Y EL SEÑOR OCTAVIO JAIR AMAYA PEREZ.

  
GESTOR DE PRESUPUESTO  
DIEGO DARIO ARAGON QUIROGA

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: FACTU02

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6075

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 20 No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Informacion y  
Atencion al Usuario  
Linea Amiga: 8632828

LICENCIADO A: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA NIT 813005265-7

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CARMEN EMILIA OSPINA  
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCIÓN No. 127 DE 2017  
05 de Mayo de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL**

**El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 100 de 1993, creó las Empresas Sociales del Estado, surgiendo la ESE Carmen Emilia Ospina como una institución descentralizada del orden municipal, adscrita a la Secretaría de Salud de Neiva con categoría especial y Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, decreto 139 de 1996 y demás normas concordantes, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y compromiso social.

Que pese a tener como objetivo primordial brindar un servicio de calidad, el ejercicio de la actividad médica comporta un alto riesgo sobreveniente, que puede configurar la aparición de eventos adversos o complicaciones derivadas de la atención o el diagnóstico inicial, ya sea por acción u omisión.

Que la señora YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO y el Señor OCTAVIO JAIR AMAYA PÉREZ, obrando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda promovida dentro del medio de control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y Municipio de Neiva (Secretaría de Salud), por el daño antijurídico que se traduce en la muerte del hijo por nacer de la Señora YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO, considerando que el mismo acaeció como consecuencia de una falla en la prestación del servicio médico.

Que agotadas las etapas del sumario de Reparación Directa, mediante Sentencia de Primera Instancia, el día 30 de Julio de 2013, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, exoneró de responsabilidad al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y al Municipio de Neiva, declarando responsable a la ESE Carmen Emilia Ospina, por los hechos acaecidos el 29 de octubre de 2002 en la ciudad de Neiva, que ocasionaron el fallecimiento del hijo que estaba por nacer de la señora YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO

Que como consecuencia de la anterior declaración, se condenó a la ESE Carmen Emilia Ospina, a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales, las sumas que se describen a continuación:

- Para el padre OCTAVIO JAIR AMAYA PEREZ, corresponde el equivalente a los cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigente.**
- Para la madre YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO, corresponde el equivalente a los cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigente.**

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 20 No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828

Que oportunamente, el apoderado de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en escrito radicado el día 23 de agosto de 2013, presentó Recurso de Apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Descongestión, mediante sentencia del 18 de octubre de 2016, en la que se confirmó el fallo de primera instancia. En consecuencia, el Ad-quem mantuvo el monto inicial de la condena relacionada con los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes actualmente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.543.400) M/CTE.

Que mediante Cuenta de Cobro de Sentencia Judicial, radicada el 28 de marzo de 2017, el apoderado judicial de los demandantes, solicitó a la ESE Carmen Emilia Ospina, el pago de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.543.400) M/CTE (equivalente a 200 S.M.L.M.V.) valor establecido en la Sentencia de Primera Instancia, la cual fue confirmada en Segunda Instancia, más los intereses que se causen desde la ejecutoria del fallo de segunda instancia (16 de diciembre de 2016) hasta la fecha de realización del pago.

Que con la solicitud de pago de la sentencia, el apoderado de la parte demandante identificó los datos del proceso, aportando en 52 folios las Primeras Copias Auténticas de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia que presta mérito ejecutivo, notificadas mediante Edicto con su respectiva Constancia de Ejecutoria dentro del radicado No. 41001333100320070039400, promovido por la señora YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO y el Señor OCTAVIO JAIR AMAYA PÉREZ, las cuales prestan mérito ejecutivo; igualmente aportó constancia suscrita por el Secretario del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Neiva, mediante la cual certifica que las fotocopias aportadas (Sentencia de Primera Instancia - Edicto, Sentencia de Segunda Instancia - Edicto - Constancia de Ejecutoria y Poder Vigente) son fiel trasunto del original que tuvieron a la vista y que pertenecen al proceso, junto con la vigencia del poder otorgado al abogado WILLIAM ALVIS PINZON, identificado con C.C. No. 12.136.692 y T.P. No. 71.411 del C.S. de la J., lo cual hace parte integral de la presente Resolución junto con el certificado de disponibilidad presupuestal No 1496 de fecha 28 de Abril de 2017, y certificado de la DIAN sobre autorización de pago de sentencia según radicación PQSR 201782140100015326.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva cuenta con la provisión de los recursos necesarios, previstos en el rubro No. 3202000, para atender los pagos de sentencias y conciliaciones.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe de área de presupuesto procedió a expedir el CDP No. 1496 del 28 de Abril de 2017 para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, el Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva"

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala de Descongestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el pago del valor correspondiente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.543.400) M/CTE, por concepto de perjuicios morales a favor de la señora YURANY ANDREA GALEANO PERDOMO y el Señor OCTAVIO JAIR AMAYA PÉREZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénense el pago del valor correspondiente a TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.743.339.00) por concepto de intereses moratorios causados desde la ejecutoria del fallo de segunda instancia 16 de diciembre de 2016, hasta el 04 de Mayo de 2017 fecha de realización del pago. Dando cumplimiento el inciso 5 del artículo 192 del CPACA.

Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. WILLIAM ALVIS PINZON, identificado con C.C. No. 12.136.692 y T.P. No. 71.411 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

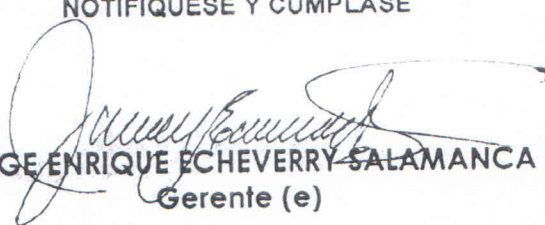
**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese realizar el pago a favor del abogado Dr. WILLIAM ALVIS PINZON, quien funge como apoderado Judicial de los demandantes y tiene facultades para cobrar y recibir según consta en el poder aportado, el cual se encuentra vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente proveído al Dr. WILLIAM ALVIS PINZON, identificado con C.C. No. 12.136.692 y T.P. No. 71.411 del C.S. de la J., haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación.

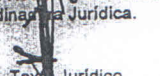
Dada en Neiva a los cinco (5) días del mes de Mayo de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE ECHEVERRY SALAMANCA**  
Gerente (e)

  
Revisó:  
Patricia Quintero Fierro  
Subgerente Administrativa

  
VoBo. Texto Jurídico  
Nubia Roda Aguilar Becerra  
Coordinadora Jurídica.

  
VoBo. Texto Jurídico  
Pedro Felipe Andrade Monje.  
Coordinador Jurídico

  
Elaboró:  
Martha Liliana Rodríguez García  
Contabilidad.

  
Proyectó:  
Anyi Viviana Manrique Amaya  
Apoyo Jurídico.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828

01-GER-005992-I-2017

## COMUNICACION INTERNA

Neiva - Huila, 28 de Abril de 2017

Doctora  
**PATRICIA QUINTERO FIERRO**  
Subgerente  
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA  
E.S.E. Carmen Emilia Ospina

Asunto: Traslado cuenta de cobro sentencia Judicial

Medio de Control: Reparación Directa promovido  
Demandante: OCTAVIO JAIR AMAYA y Otro,  
Demandado: ESE Carmen Emilia Ospina.  
Radicación: 2007-394

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito dar traslado de la cuenta de cobro de sentencia judicial de la referencia, presentada por el Dr. WILLIAM ALVIS PINZON, la cual consta de 57 folios, que contiene la primera copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia con Edicto y Constancia de ejecutoria, Copia auténtica de los poderes, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado, certificación de la cuenta corriente a la cual debe ser consignado el valor a cancelar, y certificado expedido por la DIAN, en la que certifican que los beneficiarios no tienen obligaciones tributarias.

Lo anterior, para que se sirva ordenar a quien corresponda realizar todos los trámites tendientes a efectuar el pago de la sentencia judicial, dejando constancia de la certificación de pago (cheque, transacción - transferencia, consignación) y paz y salvo

No imprimas si no es necesario. Ahorremos Papel

"Servimos con Excelencia Humana"

 **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

| Zona Norte                                                           | Zona Oriente                                                 | Hospital Canaima                                           | Zona Sur                                                      | Sistema de Información y Atención al Usuario |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| calle 14 No. 8-30 Las Granjas<br>Teléfono: 8631818 ext. 6025         | calle 21 No. 55-43 Las Palmas<br>Teléfono: 8631818 ext. 6308 | carrera 22 con calle 26 sur<br>Teléfono: 8631818 ext. 6587 | calle 2C No. 28-13 Los Parques<br>Teléfono: 8631818 ext. 6200 | Atención al Usuario<br>Línea Amiga: 8632828  |
| Sistema de Información y Atención al Usuario<br>Línea Amiga: 8632828 |                                                              |                                                            |                                                               |                                              |

01-GER-005992-I-2017

suscrito por los beneficiarios a favor de la ESE CEO, en el que se identifique el proceso de Reparación Directa promovido por OCTAVIO JAIR AMAYA y Otro, contra la ESE Carmen Emilia Ospina, con rad. 2007-394.

Atentamente;

  
**ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA**  
Apoyo Jurídico

Anexos: Cuenta de cobro, en 57 folios.

Proyectó : A.Manrique